



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-018-2018 – 29 de mayo de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
4-11, 13-14.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**15ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy buenos días!, hoy es veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número quince del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás Disposiciones Jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña el Secretario Técnico, le damos la bienvenida a José Eduardo Mendoza [Contreras] como Comisionado de esta Comisión.

Doy lectura al orden del día de hoy.

El primero punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones diez, once, doce y trece sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión celebradas los días ocho y quince de marzo, así como cinco y doce de abril del dos mil dieciocho, respectivamente.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rheem Manufacturing Company, Rheem U.S. Holding, Inc., Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V., INGIS, S.A. de C.V. y Futurum, Inc. Es el asunto CNT-072-2017.

El tercero punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre First Majestic Silver Corp. y Primero Mining Corp. Asunto CNT-025-2018.

El cuarto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company y ABB Verwaltungs, Ltd. Asunto CNT-038-2018.

Quinto punto en el orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Smartfit, Escola de Ginástica e Dança S.A. y Grupo Martí, S.A. de C.V. Asunto CNT-047-2018.

Sexto punto en el orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Prediales Atenas, S.A. de C.V., Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más y Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario. Asunto CNT-049-2018.

Séptimo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente RA-006-2013, acumulado al expediente RA-00[3]-2013, en cumplimiento de la sentencia dictada en la revisión de amparo por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en sesión del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. Asunto RA-006-2013.

Octavo punto en el orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los impedimentos referidos por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para dar cumplimiento a los lineamientos para regular la forma de acceso al insumo esencial establecidos en la resolución emitida por el Pleno de esta Comisión en el expediente IEBC-001-2015, el veintiséis de junio del dos mil diecisiete. Asunto IEBC-001-2015.

Noveno [punto en el orden del día] Asuntos Generales, son dos, es una solicitud de calificación de excusa presentada el dieciocho de abril del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria para conocer del expediente CNT-049-2018. Y también, una solicitud de calificación de excusa presentada el veintitrés de abril del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria para conocer del expediente CNT-045-2018.

Antes de preguntar si alguien tiene comentarios sobre la agenda, yo sí tengo un par de comentarios que quiero poner sobre la mesa.

Primero es tramitar Asuntos Generales, para que luego podamos proceder al análisis de la resolución CNT-047-2018; y también les pediría si están de acuerdo, que el día de hoy bajemos como asunto la concentración entre Rheem Manufacturing Company, [Rheem U.S. Holding, Inc.,] Industrial... Grupo Industrial Saltillo, porque quiero yo pedirles un poco más de tiempo para este análisis, y si no tienen inconveniente, yo propondría que se viera la próxima sesión.

Pongo estos dos temas sobre la mesa, así como la aprobación del orden del día de hoy.

Bueno, pues veo que no hay comentarios, lo que querrá decir que estamos de acuerdo con el orden del día de hoy, más los asuntos que tramité.

Entonces iniciamos con la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la sesión diez, once, doce y trece ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los [días] ocho y quince de marzo, así como cinco y doce de abril de dos mil dieciocho.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar el orden del día de la sesión número diez?

Queda autorizada por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

El Comisionado Faya no estuvo ¿o sí estuvo? sí estuvo, sí estuvo. ¡Ah! pero no estuvo en la que sigue.

¿En la sesión número once, sí estuvo?

Bueno, perdónenme, sobre la diez todos los que estuvieron presentes incluido el Comisionado Faya.

Sobre la once ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Aprobada por todos los Comisionados presentes.

¿La doce?

También aprobada por todos los Comisionados presentes.

¿Y sobre la sesión trece?

También autorizada por todos los Comisionados presentes, yo no estuve en la trece, los demás sí.

Por unanimidad de votos de todos los Comisionados presentes en las sesiones que se trataron estas actas.

Voy a desahogar Asuntos Generales, el noveno [punto en el orden del día], que es una solicitud de calificación de excusa presentada el dieciocho de abril del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del expediente CNT-049-2018. Y y también le voy a pedir al Comisionado que nos comenté sobre su otra solicitud de calificación de excusa, que se presentó el veintitrés de abril del año en curso, para conocer del expediente CNT-045-2018.

Le cedo la palabra Comisionado, y si nos explica porque presenta las dos excusas.

Martín Moguel Gloria (MMG): Si, muchas gracias Comisionada Presidente.

Bueno, estos asuntos están relacionados con el Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., en donde como he dicho en otros asuntos, mi hermano es miembro del Consejo de Administración del Grupo Financiero Ve por Más, y dicho cargo se extiende a los consejeros de administración de las subsidiarias que conforman dicho grupo, [REDACTED] y participa en los comités de Auditoría de las subsidiarias de dicho grupo financiero.

En estos dos asuntos, directa o indirectamente Grupo Financiero Ve por Más está involucrado en las transacciones. Por lo tanto; considero que debo excusarme de conocer de estos asuntos.

Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado, si puede dejar la sala por favor.

Gracias.

No estando el Comisionado en la sala, pregunto ¿quién estaría a favor de calificar como procedente la calificación de excusa que presentó el Comisionado para no conocer en este caso el expediente CNT-049-2018?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes queda excusado.

Asimismo, les pregunto ¿si están a favor de autorizar la solicitud de calificación de excusa para que el Comisionado Moguel tampoco conozca del expediente CNT-045-2018?

Queda autorizada por todos los Comisionados presentes.

Vamos a pedirle al Comisionado Moguel que reingrese a la sala.

Y bueno, en ambos casos por unanimidad queda excusado.

Ya está el Comisionado Moguel con nosotros, entonces me voy al tercer punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre First Majestic Silver Corp. y Primero Mining Corp. Asunto CNT-025-2018.

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias Comisionada.

Eliminado: 10 Palabras.

El ocho de febrero pasado, First Majestic Silver Corp., (en lo sucesivo "FMSC") y Primero Mining Corp., (en lo sucesivo "Primero"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en términos del artículo 90 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

Se previene a las partes presentar diversa información faltante, se requirió la comparecencia de Wheaton Precious Metals International Ltd. ("WPMI"), así como de las personas físicas y morales que participan directamente en la concentración.

La operación implica la adquisición directa o indirecta de Primero por parte de FMSC y WPMI. FMSC adquirirá todas las acciones de Primero, ambas empresas constituidas en Canadá, dedicadas a la extracción de oro y plata. Con esta operación adquirirá el proyecto minero denominado "San Dimas" y participación en subsidiarias mexicanas de Primero.

Como consecuencia de la operación, FMSC deberá dar por terminado un contrato de compraventa de plata que Primero y sus subsidiarias celebraron con WPMI. Esta última sociedad constituida en las islas Caimán, dedicada a la compraventa de oro y plata. A cambio de la terminación del referido contrato, FMSC pagará a WPMI veinte millones novecientos catorce mil quinientos noventa (20,914,590) acciones ordinarias de FMSC. Este número de acciones representa el diez punto ochenta y dos por ciento (10.82%) de las acciones ordinarias de FMSC.

FMSC y Primero coinciden en la extracción de oro y plata, en análisis previos llevados por esta Comisión se ...que el mercado de extracción y comercialización de minerales posee una dimensión geográfica mundial, ya que sus precios se fijan en el mercado internacional, se comercializan como *commodities*, no existen cuotas compensatorias o acciones antidumping, la mayoría de las importaciones están exentas del pago de aranceles, las importaciones pueden provenir de distintos países.

Las reservas probadas de oro y plata a nivel mundial de estas dos empresas no llegan al [REDACTED] B [REDACTED]

Por otro lado, la controladora de WPMI, Wheaton Precious Metals Corp., participa en diez sociedades dedicadas a la extracción de oro y plata, pero también con reservas probadas de [REDACTED] B [REDACTED] de oro y [REDACTED] B [REDACTED] de plata a nivel global.

Se identifico una integración vertical, toda vez que WPMI es una sociedad que se dedica a la comercialización de oro y plata, pero su participación en la comercialización de oro a nivel mundial asciende a [REDACTED] B [REDACTED] mientras que su participación de comercialización de plata asciende a [REDACTED] B [REDACTED] en términos de onzas comercializadas.

Eliminado: 26 Palabras.

La operación no incluye cláusula de competencia.

En términos de lo anterior, se considera que la operación notificada cuenta con pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Esta ponencia propone autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre esta transacción o la ponencia que se nos presentó?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción CNT-025-2018.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es cuarto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company y ABB Verwaltungs, Ltd. Asunto CNT-038-2018.

Cedo nuevamente la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada Presidente.

El dos de marzo de dos mil dieciocho, General Electric Company, "GE" y ABB Verwaltungs, Ltd., "ABB Verwaltungs", y junto con GE, los "notificantes", notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

En México, la adquisición del negocio involucra

[REDACTED] B [REDACTED]

ABB Verwaltungs, comprador directo, es [REDACTED] B [REDACTED] de ABB Limited, sociedad pública suiza cuyas acciones cotizan en Suiza, Estocolmo, Nueva York, y que se dedica a la producción y tecnología de potencia, energía y automatización.

Eliminado: 3 renglones, 20 palabras.

En nuestro país

B

B

GE es una empresa estadounidense cuyas acciones cotizan públicamente en las bolsas de Londres, Nueva York y París.

El negocio objeto, es decir GEIS, es una subdivisión operativa de la división de energía de GE que participa en

B

B

actividades a través de

B

En nuestro país lleva acabo sus

B

B

Las subsidiarias de México (sic) de GEIS cuentan con

B

B

B

Del análisis llevado a cabo por la Comisión se encontró que hay coincidencia en ... en la producción y comercialización de productos de bajo y medio voltaje. Y son cuatro las categorías en las que se pueden organizar dichos productos:

B

B

B

B

B

En función de reducir los costos de transporte de sus productos, componentes y otros factores, se puede considerar que producción y comercialización corresponden al mercado mundial. Aun así, se analizan las participaciones de mercado con traslape a nivel de América del Norte y México, también a nivel mundial teniendo los siguientes resultados para cada una de estas cuatro categorías: para la categoría de productos de bajo voltaje que está integrada por veintitrés productos, se rebasan los criterios para considerar que la operación tendrá poca probabilidad de obstaculizar la competencia a nivel local, pero como ya había dicho hace rato, la dimensión geográfica es mucho mayor a nivel mundial y TLCAN, no hay absolutamente ningún problema, y en el caso mexicano, hay presencia de importantes competidores como de cuota de mercado, mismos que inclusive a nivel TLCAN y mundial cuentan con participaciones sustancialmente mayores a la que conjuntamente tendrían ABB y GEIS en esas regiones.

Para las otras tres categorías:

B

B

B

Eliminado: 9 Renglones, 62 palabras.

La operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir la competencia. Se cumplen los parámetros independientemente de la cobertura geográfica.

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en territorio mexicano, y cabe señalar que [REDACTED] B [REDACTED] B

La Ponencia propone autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la transacción, sobre la ponencia?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración, es la CNT-038-2018.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A. y Grupo Martí, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-047-2018.

Y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El nueve de marzo de dos mil dieciocho, Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A. (en lo sucesivo "Smartfit") y Grupo Martí, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Grupo Martí"), notificaron a esta Comisión la intención de realizar una concentración, consistente en la adquisición directa y/o indirecta, por parte de Smartfit, de las acciones representativas del cien por ciento (100%) del capital social de Corporación Sport City, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "CSC"). Como contraprestación, Smartfit emitirá a favor de Martí acciones convertibles, preferentes y sin derecho a voto, que representarán alrededor del [REDACTED] B del capital social total emitido y en circulación de Smartfit.

Esta operación no incluye cláusula de no competencia.

Respecto a las partes involucradas, Grupo Martí es una sociedad mexicana dedicada a la provisión de servicios de gimnasio y operación de clubes deportivos y de salud a través de la marca "Sport City"; a la importación y venta de artículos

Eliminado: 1 Renglón, 17 palabras.

deportivos y organización de eventos deportivos; y a la provisión de servicios internos de cafetería o restaurante dentro de sus clubes deportivos.

Smartfit es una sociedad constituida en Brasil, y sus actividades principales son la prestación de servicios relacionados con clubes deportivos o gimnasios en diversos países de Latinoamérica. En México, es titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social de Latamgym, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "Latamgym") y Servicios Deportivos para Latinoamérica, S.A. de C.V. ("SDL").

Latamgym es una sociedad mexicana que opera ciento un (101) gimnasios en México a través de la marca "Smartfit". y SDL es una sociedad mexicana dedicada a proporcionar servicios diversos a Latamgym.

CSC es una sociedad mexicana tenedora de acciones que, al momento de la operación, participará solamente en el capital de LATAMGYM y SDL.

En el proyecto de resolución que les fue circulado se muestra la estructura accionaria previa y posterior a la operación.

Se considera que esta concentración representa pocos riesgos a la competencia, ya que actualmente CSC es tenedora de acciones y participa en el capital social de otras subsidiarias de Grupo Martí, además de Latamgym y SDL,

[REDACTED]

La contraprestación que Smartfit otorgará a Grupo Martí como mencioné corresponde aproximadamente al [REDACTED] del capital social y la operación implica indirectamente la consolidación de la participación accionaria que ya tiene Smartfit, Latamgym y SDL.

Los notificantes señalaron que

[REDACTED]

Por lo anterior, se estima que esta operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia; y por tanto se propone autorizarla.

Gracias.

Eliminado: 9 Renglones, 15 palabras.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta transacción o la ponencia?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por la Ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al sexto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Prediales Atenas, S.A. de C.V., Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario. Es el asunto CNT-049-2018.

El Comisionado Moguel esta excusado, lo excusamos al inicio de esta sesión. Salió de la sesión, entonces podemos ya tratar este tema sin que este él presente.

Y por lo tanto, le cedo la palabra al Comisionado Ponente, en este caso que es el Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas Gracias.

Primero paso a la descripción de la operación notificada, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración con derechos de reversión número CIB/2032 (en adelante el "Fideicomiso 2032"), adquirirá [REDACTED] propiedad de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más (en adelante "Banco Ve Por Más"), Prediales Atenas, S.A. de C.V. (en adelante "Prediales Atenas") y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Traslato de Dominio de Administración e Inversión registrado bajo el número 170958 (en adelante "Fideicomiso 170958").

La operación no incluye una cláusula de no competencia. Asimismo, fue notificada por las partes, al considerar que actualiza la fracción II [III] del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los involucrados, el Fideicomiso 2032 es un fideicomiso mexicano, dedicado a la adquisición de inmuebles para construcción de desarrollos inmobiliarios. [REDACTED]

Por parte del vendedor, Banco Ve Por Más es una institución de crédito mexicana, enfocada principalmente en captar recursos del ahorro y proveer financiamiento a pequeñas y medianas empresas.

Prediales Atenas, por su parte, es una sociedad mexicana, dedicada a la administración, compra, venta, arrendamiento, comercialización, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, y al comercio de materiales, productos y artículos para la construcción.

Por último, el Fideicomiso 170958 es un fideicomiso mexicano, el cual cuenta en su patrimonio con [REDACTED] B [REDACTED] B Además, [REDACTED] B [REDACTED] B Cabe señalar que este fideicomiso se extinguirá una vez realizada la operación.

[REDACTED] B [REDACTED] B

Pasando al análisis, el proyecto fue planeado en el año [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Bajo este escenario, no se detectan riesgos a la competencia debido a la existencia de [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B de acuerdo con la información que se tiene en el expediente y presentada por los notificantes.

Por lo anterior, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica. Por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

Eliminado: 2 Párrafos, 6 Renglones, 45 palabras.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene un comentario sobre esta transacción o sobre lo comentado?

No hay comentarios, muy bien.

Pues entonces, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción.

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Recordemos que el Comisionado Moguel no voto en esta circunstancia.

Le vamos a pedir al Comisionado Moguel que pase.

Ya está con nosotros el Comisionado.

Pasamos al séptimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente RA-006-2013, acumulado al expediente RA-003-2013, en cumplimiento de la sentencia dictada en la revisión de amparo por el Primer Tribunal Colegiado en Circuito... de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en sesión del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. Es el asunto RA-006-2013.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Si, para este caso voy a describir los antecedentes primero, que creo que son importantes.

El veintiséis de noviembre del dos mil doce, la Comisión Federal de Competencia anterior, la Cofeco, emitió resolución dentro del expediente IO-005-2009-Ia, que llamaré resolución inicial, en la cual se acreditó la responsabilidad de diversas personas físicas en la comisión de una práctica monopólica absoluta prevista en la fracción I, del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente en su momento, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de productos de la industria avícola en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, imponiéndoseles una sanción en términos de lo dispuesto por la mencionada Ley. Asimismo, se acreditó la responsabilidad de una persona física y de Industria Bachoco S.A. B. de C.V., (en adelante IBachoco), por haber participado en la comisión de la práctica antes señalada, sancionándose en términos de la mencionada Ley.

El veintinueve de enero de dos mil trece, la persona física y IBachoco presentaron ante la Cofeco recurso de reconsideración en contra de la resolución inicial.

El dieciocho de abril de dos mil trece, la Cofeco emitió resolución al recurso de reconsideración confirmando la resolución inicial. En contra de esta Resolución, así como de diversas resoluciones relacionadas con el asunto emitidos tanto por la Cofeco, como por la Comisión Federal de Competencia Económica, Cofece, IBachoco demandó en diversas instancias el amparo y protección de la Justicia Federal.

El nueve de marzo de dos mil diecinueve [diecisiete], la Cofece, ya la nueva Comisión dejó insubsistente la resolución emitida el dieciocho de abril de dos mil trece por la Cofeco, confirmando la resolución inicial, únicamente en lo que se refiere a IBachoco y emitió una nueva resolución, en la que se reitera todos los aspectos que no fueron materia de la concesión del amparo obtenido por IBachoco.

El cuatro de mayo, IBachoco... de dos mil diecisiete, IBachoco demandó el amparo en contra de la resolución emitida por la Cofece, del nueve de marzo de dos mil diecisiete. De dicho amparo conoció el Juzgado Primero de Distrito Especializado en la Materia [Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República].

El cinco de julio de dos mil diecisiete, el Juzgado Primero dictó sentencia sobreseyendo y negando el amparo solicitado.

El diez de noviembre de dos mil diecisiete, IBachoco interpuso recurso de revisión, en contra de la sentencia antes mencionada, la cual fue turnada al Primer Tribunal Colegiado Especializado en la Materia [Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones] bajo el registro R.A. 

El veintiocho de... el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Primer Tribunal dictó sentencia en el Amparo en Revisión concediendo el amparo a IBachoco, en su parte medular esta sentencia del Primer Tribunal señala los siguientes elementos: contrario a lo que estimó la autoridad responsable, el citado Tribunal Colegiado advierte que en el expediente administrativo de origen no existen elementos que acrediten la participación de IBachoco, en la comisión de la práctica monopólica absoluta. El hecho de que no existan medios de convicción suficientes para corroborar lo que llevó a la autoridad responsable, a establecer que la quejosa recurrente participó en la práctica monopólica absoluta, es suficiente para desvanecer la responsabilidad que le fue atribuida. Y continúa, por las consideraciones relatadas, procede otorgar el amparo y protección de la justicia de la unión a IBachoco, en contra de la resolución dictada por el Pleno de la Cofece, el nueve de marzo de dos mil diecisiete en el expediente RA-006-2013, acumulado al

Eliminado: 1 Palabra.

RA-003-2013, para el efecto de que deje insubsistente dicho acto reclamado y, en su lugar, emita una nueva resolución en el recurso administrativo en la que se deje de atribuir responsabilidad a IBachoco.

Ahí es lo que se señala en la sentencia.

Finalmente, el veinte de abril de dos mil dieciocho, se notificó a la Cofece el acuerdo emitido por el Juzgado Primero dentro del expediente que corresponde al juicio de amparo [REDACTED] mediante el cual se ordena a la Cofece acreditar el cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal.

En consideraciones de Derecho, el Pleno de la Cofece es autoridad competente para resolver el cumplimiento de la ejecutoria de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia [Económica].

Así en cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria del Primer Tribunal y de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos contenidos en el proyecto de resolución, se propone en el proyecto lo siguiente:

Primero. Dejar insubsistente la resolución del nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de la Cofece en el expediente RA-006-2013, acumulado al expediente RA-003-2013, únicamente en lo que se refiere a IBachoco.

Segundo. Emitir resolución en los términos señalados por el Primer Tribunal, en el sentido de señalar como fundado el recurso de reconsideración interpuesto por IBachoco dentro del expediente RA-006-2013, acumulado al expediente RA-003-2013, únicamente para dicha persona moral, y;

Tercero. Revocar la resolución inicial emitida por la Cofeco, únicamente en lo que se refiere a IBachoco.

Y ese es el proyecto que se presentó al Pleno en su oportunidad.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar la resolución que, digamos que se nos presentó en este asunto para dar trámite a lo que nos ordena el poder judicial?

Eliminado: 1 Palabra.

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos entonces al octavo punto del orden del día, presentación, discusión y en su caso resolución respecto de los impedimentos referidos por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para dar cumplimiento a los lineamientos para regular la forma de acceso al insumo esencial establecido... establecidos en la resolución emitida por el pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica dentro del expediente IEBC-001-2015, el veintiséis de junio del año dos mil diecisiete. Es el asunto IEBC-001-2015.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se emitió la resolución en la que se determinó la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado de servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas, provistos mediante la pista, calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, así como la existencia de un Insumo Esencial controlado por el Aeropuerto AICM que genera efectos anticompetitivos y afecta a todas las operaciones del servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros y servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros que se realizan en el Aeropuerto.

Mediante la resolución se emitieron los Lineamientos para regular la forma de acceso al Insumo Esencial, esto es para las pistas, calle de rodaje y las ayudas visuales en las plataformas del Aeropuerto, los cuales tienen como objetivo eliminar los problemas de competencia relacionados con la modalidad de acceso al Insumo Esencial.

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos"*. En tal virtud AICM manifestó a la Cofece que, en su opinión, se considera impedido para cumplir con los lineamientos, y solicitó la revocación o modificación de las ordenes impuestas al AICM en la resolución.

Sí, tras la reforma al Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el Aeropuerto manifestó que no le es posible cumplir con los lineamientos y algunas medidas de la resolución, y por consiguiente, solicita la revocación, al menos la modificación de las ordenes impuestas al Aeropuerto en la resolución.

Señalo que, posterior a la emisión del Reglamento, la Comisión impuso... interpuso una controversia constitucional contra... en contra del Ejecutivo Federal, que

resolverá respecto de la constitucionalidad de la regulación que se emitió, es decir el Reglamento.

Entonces, toda vez que se encuentra pendiente de resolución la controversia constitucional, se indica que no es posible exigir al AICM el cumplimiento de las medidas y esta autoridad no puede pronunciarse respecto de la actualización de los impedimentos que está invocando el Aeropuerto antes de que sea resuelta dicha controversia constitucional.

En relación con el informe presentado mediante el escrito del tres de enero de dos mil dieciocho, se indica que esta autoridad al momento del vencimiento del plazo para presentar dicho informe ya había entrado en vigor la nueva regulación y la Cofece ya había promovido la controversia constitucional en contra del Ejecutivo Federal. En este sentido, esta autoridad únicamente se pronunciará respecto de la posible actualización de los impedimentos invocados por el AICM, así como respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas una vez que haya sido resuelta la controversia constitucional.

Y esa, colegas, sería mi propuesta en este asunto.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta, pero abro el micrófono a discusión.

Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Si, considerando que la nueva normatividad que sacó el Ejecutivo Federal únicamente toca algunos aspectos, que está en contra de la que resolvió este Pleno en relación a este expediente, yo considero que si tenemos... y la misma resolución de esta Comisión al respecto, nos permite hacer un pronunciamiento sobre aquellos casos en donde... o aquellos temas o elementos de la resolución, en los que se puede hacer exigible las condiciones que nosotros establecimos en dicha resolución. Por lo tanto, yo estaría en contra de no hacer ningún pronunciamiento sobre aquellos elementos que no están directamente señalados como parte de la controversia.

APP: Gracias, Comisionado.

Bueno, esa es una posición muy distinta a la del Ponente.

Comisionado Faya quiere comentar.

AFR: Sí, yo únicamente quería decir que independientemente que pueda haber medidas que sean explícitamente contradictorias del nuevo reglamento emitido por el Ejecutivo, nuestra resolución, sus medidas o cuando menos su esencia esta necesariamente vinculada con este reglamento que es objeto de esta litis, entonces yo coincido con la propuesta del Comisionado Navarro.

APP: Gracias, Comisionado

Comisionado Moguel.

MMG: Yo en esencia estoy de acuerdo con lo que establece el Comisionado Ponente. Sin embargo, yo considero que esta es una atribución del Secretario Técnico y no del Pleno.

Gracias.

APP: Gracias.

Bueno, pues voto ¿quién está a favor de la propuesta del Comisionado Ponente?

Uno, dos, tres... el Comisionado... sí, todos los Comisionados presentes, salvo el Comisionado Moguel, que en el fondo está de acuerdo, aunque considera que debe de ser una atribución del Secretario Técnico.

Mayoría de votos, con voto en contra del Comisionado Martínez Chombo.

Bueno, asunto resuelto, con esto hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene algún otro comentario que quiera hacer antes de que termine la sesión?

No hay comentarios, damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.